



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6501 | miércoles, 17 de diciembre de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 29/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado. Mediante Acuerdo General número 11/2014 publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el 6 seis de junio de 2014 dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado determinó la transformación del Archivo Único de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado –creado mediante Acuerdo General 28/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura- en Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO.- Incorporación al sistema de Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial. De un análisis realizado por la Dirección de Gestión Judicial, se advirtió que existen las condiciones sistemáticas y de infraestructura necesarias para extender el servicio de resguardo de expedientes, a través del sistema de Archivo Único, a todos los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Con motivo de ello, y en aras de continuar con la profesionalización, estandarización y centralización de la guarda, custodia y costura de los expedientes judiciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de diciembre del año en curso, determinó ampliar las funciones del actual Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante la incorporación a esta unidad de los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. De igual forma, en virtud de esta ampliación de funciones se autorizó su transformación en Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de funciones

PRIMERO.- Transformación. A partir del día 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Archivo Único de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado cambiará su denominación y se transformará en Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, siendo responsable de la guarda, custodia, costura y conservación de los expedientes judiciales, juntamente con los documentos relacionados con las actividades propias de los juzgados en esa materia.

Dicha unidad conservará su domicilio en la calle Escobedo número 519, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del inicio gradual de operaciones. La integración de los archivos de los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado al Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por cuestiones de orden y organización, se realizará de manera gradual, de acuerdo con el siguiente programa:

Juzgados	Inicio de operaciones
Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	A partir del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce.
Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	A partir del 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.
Juzgados Séptimo y Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	A partir del 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince.

CAPÍTULO II

De la prevalencia del Archivo Único, del personal y de sus responsabilidades

TERCERO.- Prevalencia del sistema de Archivo Único. Los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado que ya se encuentren incorporados al Archivo Único continuarán operando bajo dicho sistema.

CUARTO.- Del personal del Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, para su buen funcionamiento y organización, contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas- que actualmente se encuentran adscritos a los juzgados referidos en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General formarán parte y, por tanto, estarán adscritos al Archivo Judicial, según sean incorporados al sistema referido.

QUINTO.- De las responsabilidades del Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado tendrá las responsabilidades, obligaciones y facultades a que se refiere el Acuerdo General 28/2013, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO III

Circunstancias especiales

SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

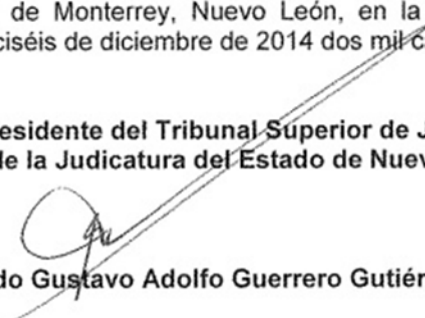
SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce.




PODER JUDICIAL DE,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

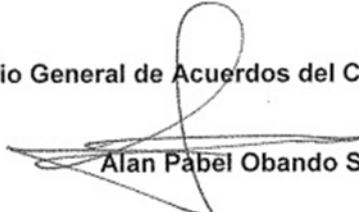
**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**


Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejo de la Judicatura


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

El Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas